



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS EL PROYECTO DE
ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y COMERCIO DE CHATARRA
FÉRRICA Y NO FÉRRICA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABARÁN, A
SOLICITUD DE CHATARRAS Y METALES LOS 5 HERMANOS S.
COOP.**

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 132/11 AU/AAU, seguido a instancia de CHATARRAS Y METALES LOS 5 HERMANOS S. COOP. con C.I.F. F-73.372.500 con domicilio del centro de trabajo en el Paraje El Zapatero, s/n ,para un proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica en el término municipal de Abarán.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2. que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) de la parte B "Instalaciones de almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 30 de mayo de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece:

1. El presente proyecto, de acuerdo con la documentación aportada consiste en el almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) con domicilio del centro de trabajo en el Paraje El Zapatero, s/n, del término municipal de Abarán.

Mediante este proyecto se pretende desarrollar la actividad de gestión de residuos no peligrosos y consiste en un almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones) como envases metálicos, vehículos fuera de uso que no contengan líquidos ni otros componentes peligrosos, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, hierro y estaño, metales mezclados y cables, metales férreos y no férreos. Las operaciones básicas son la de recepción, selección, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en el Paraje El Zapatero, s/n polígono 23 y 72 y parcela 260 del término municipal de Abarán. La parcela cuenta con una superficie de 5411 m². Las coordenadas U.T.M. son X:64200,28 Y:4229859,92.

2. CHATARRAS Y METALES LOS 5 HERMANOS S. COOP., con fecha de 11 octubre de 2011 presenta Documento Ambiental según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada en el Ayuntamiento de Abarán. Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, al siguiente órgano de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Abarán.

- Confederación Hidrográfica del Segura.
- D.G. de Bienes Culturales.
- Ecologistas en Acción.
- ANSE.
- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), en el término municipal de Abarán, es el siguiente:

La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo, en su informe de fecha de 20 de diciembre de 2011, una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

“En el documento no se incorpora referencias al patrimonio Cultural ni evaluación de posibles impactos sobre el mismo. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, en el Servicio de Patrimonio Histórico, bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El proyecto, por otra parte, afecta un área muy alterada ya por actividades previas.

A la vista de lo expuesto, estimamos que no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de fecha de registro de entrada de 3 de febrero de 2012, nos traslada las siguientes observaciones:

- <<**VERTIDOS A DOMINO PÚBLICO HIDRÁULICO**: Se han identificado los

siguientes efluentes:

Aguas domésticas (sanitarias y aseos): Se especifica que serán recogidas por un gestor autorizado de recogida de residuos (se deberá especificar cual es éste, y sobre sus acreditaciones).

Aguas de lluvia (escorrentía natural) y/o lixiviados (limpieza de las instalaciones); que, en principio, parece deducirse que no interferirán con los residuos (que se situarán dentro de naves con suelo impermeabilizado), sin embargo, no se concreta el destino de las mismas.. Se debe detallar también más este punto.

Por lo que, parece deducirse que no se van a producir vertidos hacia el Dominio Público Hidráulico, y por tanto no se requiere autorización de este Organismo.>>

- **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE.** En el documento ambiental inicial presentado no se hace referencia a este punto. Por lo que, en el futuro Estudio de Impacto Ambiental deberá analizarse la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce, continuo o discontinuo. Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

- **<<OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Parece deducirse que todos los residuos líquidos y sólidos serán debidamente almacenados y derivados a una empresa gestora autorizada. Por lo que los posibles vertidos serían de tipo accidental.

No obstante no se hace referencia a las características hidrológicas e hidrogeológicas. Según consta en bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las actuales y futuras instalaciones se ubicarán sobre en un área sin masa de agua subterránea definida y/o inventariada. Si bien, aunque se puede inferir que existe escaso riesgo significativo de contaminación directa a acuíferos, esto sería siempre y cuando se lleve a cabo una realización adecuada de las actividades con sus garantías medioambientales, ya que siempre existe la posibilidad de localización indirecta de “acuitardos” aislados bajo el terreno, ante posibles escapes de vertidos y/o lixiviados fortuitos sobre el terreno (incluyendo los acarrees de lluvia que atravesaren el recinto).

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.

- **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** En el Documento ambiental inicial no se indica la fuente de abastecimiento de agua de la que dispondrá las instalaciones. Aunque es deducible que pudiera ser de la red municipal.

En el futuro Estudio de impacto Ambiental debe analizarse dicho origen y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

El Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Territorio y Vivienda, con fecha de 17 de enero de 2012, emite informe al respecto cuyas conclusiones se transcriben a continuación:

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se observa:

* Respecto a las directrices y plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, se aprecia lo siguiente:

- La actividad, recuperación de residuos o subproductos, está incluida entre los determinados en el Art. 5 como uso industrial.
- Los terrenos sobre los que se quiere construir no se encuentra afectada por actuaciones previstas o recomendadas.
- Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto N° 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, 12 de este Real decreto y 52 “Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”.
- Debe tenerse en cuenta el convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos, para su correcta integración.

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizan las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del noroeste, disponible en el sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

No hemos recibido respuesta a esta consulta de los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de la Abarán.

- Ecologistas en Acción.
- ANSE.

.El Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General emite también informe con fecha de 11 de enero de 2012, en el cual emite análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad del proyecto en los términos que se transcriben a continuación:

- "La parcela se ubica junto a una nave industrial y próxima a la carretera MU-513. Finalmente analizados los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, especies protegidas, vías pecuarias así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario se comprueba que la actuación no conlleva acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural."

3. Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de

Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

TERCERO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de fecha 30 de mayo de 2012 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de 11 de enero de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el proyecto de almacenamiento, clasificación y comercio de chatarra férrica y no férrica (incluidas sus aleaciones), en el término municipal de Abarán, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el proyecto, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el documento ambiental las condiciones que se incluyen en el anexo de esta Resolución.

CUARTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

QUINTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Abarán. en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de

un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 15 de abril de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Amador López García".

Fdo.: Amador López García

ANEXO

1. EN BASE A LAS COMPETENCIAS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL:

1.1. Relativas a la Calidad Ambiental

En materia de Residuos:

- Lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS:

2.1. De la D.G. de Territorio y Vivienda:

- Deberá de justificarse el cumplimiento de lo determinado en los artículos 5 del “Decreto N° 97/2000, de 14 de julio de 2000, sobre determinación orgánica de las actuaciones y aplicación de las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas”, 12 de este Real decreto y 52 “Decreto nº 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las “Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia”.
- Debe tenerse en cuenta el convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos, para su correcta integración.

En ausencia de normativa autonómica de desarrollo en la materia, se utilizan las indicaciones sobre los estudios de paisaje contenidos en las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del noroeste, disponible en el sistema de Información Territorial de la Región de Murcia (<http://www.sitmurcia.es>).

2.2. De la Confederación Hidrográfica del Segura

- Debe analizarse origen del suministro de agua y aportarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).
- Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.
- Asimismo, se aconseja incluir, en el equipo de control de recepción de residuos (dentro de las medidas generales y/o de las condiciones mínimas de manipulación de residuos), un sistema de detección de radioactividad (sistema Geiger), considerando que este tipo de contaminación es de tipo peligrosos y está muchas veces fuera de las apreciaciones y objetivos de una buena gestión de residuos clasificados de antemano como no peligrosos.>>

3. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas en el apartado anterior y derivadas de las consultas previas.

Cumplirá el Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil y la normativa específica en materia de residuos. Además de lo establecido en el REGLAMENTO (UE) N° 333/2011 DEL CONSEJO de 31 de marzo de 2011 por el que se establecen criterios para determinar cuándo determinados tipos de chatarra dejan de ser residuos con arreglo a la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones
 - Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
 - Tipos de residuos admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en Tm/año.

 - Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
 - Descripción de las zonas de tratamiento (selección y clasificación previa): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento

previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.

- En las zonas de tratamiento de los residuos: si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en Tm/año de residuos recuperados, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados.
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas (zonas de almacenamiento y tratamiento).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento y vertido.

6) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.

7) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.

8) Con la finalidad de comprobar que la documentación es completa y no presenta deficiencias, la solicitud de autorización ambiental única deberá venir validada. Esta validación podrá realizarse alternativamente:

- Por una Entidad de Control Ambiental.
- Por el Colegio Profesional correspondiente, previa la suscripción del oportuno convenio con la Consejería en materia de medio ambiente.

- 9) De la documentación referida anteriormente, deberán remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente, 2 copias en papel y 3 en formato digital. Una vez presentada dicha documentación se iniciará el trámite de Autorización Ambiental Única y queda incluida la Autorización de Gestor de Residuos no Peligrosos, así como el Informe Preliminar de Situación de Suelos contaminados y de la tramitación de la Licencia de Actividad.